



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 819 - 2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 23 NOV 2023

VISTO: El Informe Nº 1686-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. Nº 2941136 y Reg. Exp. Nº 2153396, el Informe Nº 116-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor, la Carta Nº 026-2023-CSHH/RL, la Carta Nº CRTG/PERU/2023/LRT/0202 y demás documentación adjunta en ciento dieciocho (118) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista China Railway Tunnel Group CO. LTD Sucursal del Perú, debidamente representado por el señor Liu Yi como representante legal permanente, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública Nº 004-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato Nº 001-2022/ORA de fecha 06 de enero del 2022, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)”, por un monto total de S/ 168,571,515.92 (Ciento sesenta y ocho millones quinientos setenta y uno mil quinientos quince con 92/100 Sòles), incluido costo de la ejecución de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, de ser el caso costos laborales y cualquier otro concepto que incida sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 377-2019-EF

Que, mediante Carta Nº CRTG/PERU/2023/LRT/0202, de fecha de recepción 20 de noviembre del 2023, el señor Tian Ye - Representante Legal Permanente de la empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, presenta a la consultoría de obra: Consorcio Supervisor Vial Huancavelica su solicitud de Adenda Nº 04 al Contrato Nº 001-2022/ORA, sustentando que de la controversia sobre resolución del Contrato Nº 001-2022/ORA se ha generado un proceso arbitral entre China Railway Tunnel Group Co. y el Gobierno Regional de Huancavelica trayendo consigo una paralización de obra del 07 de octubre del 2022 al 09 de julio del 2023; la entidad con Carta Nº 178-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA notifica la nulidad de Contrato Nº 001-2022/ORA mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 222-2022/GOB.REG.HVCA/GR, sin embargo a través de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 289-2022/GOB.REG.HVCA/GR de fecha 30 de noviembre del 2022 la entidad precisó que la suspensión de la declaratoria de nulidad de contrato será hasta que se emita laudo arbitral que resuelva las controversias que se encuentran discutiéndose en el proceso arbitral; con fecha 10 de julio del 2023 se da reinicio del plazo de ejecución de obra; del reinicio de obra, con Carta Nº CRTG/PERU/2023/LRT/165 de fecha 01 de julio del 2023 presenta el Cronograma de Obra Actualizado Nº 02, del cual el nuevo término de obra es el 01 de abril del 2024; la entidad con Carta Nº 381-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL aprueba el Cronograma de Obra Actualizado Nº 02; en consecuencia, tomando en cuenta el Calendario de Obra Actualizado aprobado se resumen en el cuadro siguiente:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 819 - 2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 23 NOV 2023

Estado Situacional de Periodos Laborados y No Laborados						
Descripción	Inicio	Final	Plazo Total	Plazo efectivo laboral	Plazo en suspensión	Observación
Suspensión Nº 01	21-01-2022	31-01-2022	11 días	-	11 días	
Suspensión Nº 02	01-02-2022	06-04-2022	65 días	-	65 días	
Periodo laborado	07-04-2022	06-10-2022	183 días	183 días	-	
Suspensión Nº 03	17-06-2022	17-07-2022	-	-	-	Suspensión denegada
Suspensión por nulidad de contrato	07-10-2022	09-07-2023	276 días	-	276 días	Periodo de laudo arbitral
Periodo laborable	10-07-2023	01-04-2024	267 días	267 días	-	
			802 días	450 días	352 días	

De lo señalado, menciona que al ser un caso atípico requiere de modificación de plazo contractual, amparado en el artículo 34.2 de la Ley de Contrataciones del estado y la Opinión OSCE Nº 034-2019/DTN.

Adjunta a su pedido, entre otros documentos, el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual por Nulidad de Contrato de fecha 07 de octubre del 2022, que suscriben el señor Liu Yi - Representante Legal Permanente de la empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú y el señor Pedro Huarcaya Capani - Juez de Paz Titular del Distrito de Yauli - Corte Superior de Justicia de Huancavelica, haciendo constar que con fecha 06 de octubre del 2022 con la Carta Nº 178-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA se pone de conocimiento mediante conducto notarial la nulidad del Contrato Nº 001-2022/ORA mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 222-2022/GOB.REG.HVCA/GR, cuyo contenido es el siguiente:

- ❖ Artículo 1º.- DECLARAR la Nulidad del Contrato Nº 001-2022/ORA, de fecha 06 de enero del 2022, derivado de la Licitación Pública Nº 004-2021/GOB.REG.HVCA/CSO - Primera Convocatoria, suscrito con la empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, representado por el señor Liu Yi como Representante Legal Permanente, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV -112)", en razón a la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad para el perfeccionamiento del Contrato Nº 001-2022/ORA.
- ❖ Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, comunicar los hechos al Tribunal de Contrataciones del Estado para la aplicación de la sanción correspondiente a la empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, por haber cometido una infracción a la normativa de Contrataciones del Estado.
- ❖ Artículo 3º.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional, el inicio de las acciones legales contra la empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente, por los ilícitos penales que se configuren del presente caso.
- ❖ Artículo 4º.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, notificar vía conducto notarial, la presente Resolución a la empresa China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, para su conocimiento y fines de ley.
- ❖ Artículo 5º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, dejan constancia del inicio de la suspensión del plazo de ejecución contractual a consecuencia de la comunicación de la nulidad del Contrato Nº 001-2022/ORA mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 222-2022/GOB.REG.HVCA/GR, invocando el numeral 142.7 del artículo 142 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 819 - 2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 NOV 2023

hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.”; asimismo se señala que, la empresa China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú iniciará con el arbitraje en amparo al artículo 45 de la LCE y artículo 207 del RLCE, y que la suspensión de plazo de ejecución contractual con fecha de inicio 07 de octubre del 2022, será conforme dure el tiempo para el fallo arbitral;

Que, mediante Carta N° 026-2023-CSHH/RL de fecha 20 de noviembre del 2023, la señora Andrea Sofia Godier Terry – Representante Común de la consultoría Consorcio Supervisor Vial Huancavelica, del análisis efectuado el pedido formulado por el ejecutor manifiesta que, en base a la documentación recibida, el plazo entre el 07 de octubre del 2022 correspondiente a la paralización por resolución del contrato y el 09 de octubre del 2023 correspondiente al reinicio de obra en base a la medida cautelar dispuesta por el Tribunal Arbitral, no es una suspensión de obra. Se debe tener en cuenta que el artículo 178 del reglamento establece que el plazo de ejecución puede ser suspendido por acuerdo escrito de las partes y que para el reinicio solo corresponde una comunicación de la Entidad modificando las fechas de ejecución, con lo cual tampoco es necesaria una adenda para modificar la fecha de término de contrato; con lo cual, cuando se acuerda una suspensión, justamente es del plazo de ejecución, por lo que no puede ser añadido al plazo de ejecución;

Que, también se debe tener en cuenta que el Tribunal Arbitral, dentro de sus facultades previstas en el artículo 47.- Medidas cautelares del Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje, a través de la Resolución N° 06 de fecha 18 de mayo del 2023 ha dictado la medida cautelar, en la que entre otros puntos dispone que: “...debe mantenerse la vigencia de la relación contractual entre ambas partes y se siga ejecutando las obligaciones a su cargo según lo pactado, hasta que se emita un laudo arbitral...”, manteniendo el STATU QUO del Contrato N° 001-2022/ORA; con lo cual el periodo entre la Resolución de Contrato efectuada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 222-2022/GOB.REG.HVCA/GR que declara la nulidad del contrato de obra y la Resolución N° 06 del Tribunal Arbitral, no forman parte del plazo de ejecución, al haberse dispuesto que se sigan ejecutando las obligaciones dentro del proceso arbitral por la invalidez de dicha nulidad, lo cual considera que no requiere adenda, por provenir de una paralización dispuesta por la Entidad y de un reinicio de obra proveniente de una medida cautelar del tribunal y por ende no por acuerdo de las partes;

Que, agrega que, la solicitud del contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, de una Adenda N° 4, fijando el plazo de ejecución en 802 días calendario, no corresponde debido a que no se ha tenido una ampliación de plazo de ejecución de la prestación establecida en la Cláusula Quinta del Contrato de obra N° 001-2022/ORA; sin embargo, si la Entidad dentro de sus lineamientos internos considera que tal solicitud se adecua a ellos, corresponderá elaborar la adenda en base a esos alcances;

Que, al respecto, mediante Informe N° 116-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor, de fecha 21 de noviembre del 2023, el Ing. José Aliaga Pérez – Monitor de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, según el análisis efectuado menciona que, visto la Carta N° CRTG/PERU/2023/LRT/0202 de fecha 17 de noviembre del 2023 en la que solicita Adenda N° 04 al Contrato N° 001-2022/ORA, esto motivado por la SUSPENSIÓN POR NULIDAD DE CONTRATO el cual se da en el periodo del 07 de octubre del 2022 al 09 de julio del 2023, siendo un plazo de 276 días calendario, debido a controversia sobre la resolución del Contrato N° 001-2022/ORA, generando así un proceso arbitral entre la empresa China Railway Tunnel Group Co. y el Gobierno Regional de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 819

-2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 NOV 2023

Huancavelica, trayendo consigo una paralización de obra del 07 de octubre del 2022 al 09 de julio del 2023, se tiene los siguientes actuados:

- Con fecha 06 de enero del 2022 se firma el Contrato N° 001-2022/ORA entre la empresa China Railway Tunnel Group Co. y el Gobierno Regional de Huancavelica.
- Con fecha 04 de octubre del 2022 mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 222-2022/GOB.REG.HVCA/GR en el artículo 1 se declara la Nulidad del Contrato N° 001-2022/ORA, de fecha 06 de enero del 2022, suscrito con la empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, representado por el señor Liu Yi como Representante Legal Permanente, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)".
- Con fecha 06 de octubre del 2022 mediante Carta N° 178-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Director de la Oficina Regional de Administración notifica la nulidad del Contrato N° 001-2022/ORA al señor Liu Yi como Representante Legal Permanente de la empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú.
- Con fecha 06 de octubre del 2022 se dejó constancia de la nulidad del Contrato N° 001-2022/ORA, mediante Asiento N° 303 del Contratista donde indica: con Carta N° 436-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA la entidad reitera por tercera vez la imprudencia del adelanto demateriales, en consecuencia, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 222-2022/GOB.REG.HVCA/GR en la que se resuelve declarar la nulidad del Contrato N° 001-2022/ORA, alegando que China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú ha transgredido el principio de presunción de veracidad (...).
- Con fecha 07 de octubre del 2022 se suscribe el ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL POR NULIDAD DE CONTRATO donde se hace la constatación de la suspensión de ejecución de plazo de ejecución contractual mediante el Juez de Paz Pedro Huarcaya Capani en presencia por parte del contratista el Ing. Liu Yi en su condición de Representante Legal de la empresa China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú; sin embargo, dicha acta no cuenta con la firma por parte de la entidad debido a que se notifica de la nulidad de contrato un día previo a la suscripción del acta de suspensión de plazo de ejecución contractual por nulidad de contrato.
- Con fecha 15 de octubre del 2022 se dejó constancia de la nulidad del Contrato N° 001-2022/ORA, mediante Asiento N° 319 del Supervisor donde indica: Asunto: en fecha 14/10/2022 a horas 5.00 p.m. se recibió vía correo electrónico la Carta N° 1070-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de la entidad donde comunica la nulidad de contrato de obra, en efecto al estar dicho contrato de obra con el contrato de supervisión quedaría suspendido procediendo a partir de la fecha al retiro de nuestros especialista y profesionales del servicio de supervisión de la obra Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (...).
- Con fecha 18 de mayo del 2023 se dicta medida cautelar con Resolución N° 06 por el Tribunal Arbitral CENTRO DE ARIBTRAJE AVIURIS, en la que ampara la medida cautelar solicitado por el contratista representado por China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, además ordena al Gobierno Regional de Huancavelica mantenga el STATU QUO del Contrato N° 001-2022/ORA de fecha 06 de enero del 2022.
- Con fecha 07 de julio del 2023 se reúnen por parte de la Entidad el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma, por parte del contratista el representante legal señor Liu Yi y el Residente de Obra Ing. Gilmer Inga Diaz, y como Inspector el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma, con la finalidad de coordinar el reinicio de obra, indicandose que el reinicio de obra





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 819 - 2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 23 NOV 2023

surge efecto a partir del 10 de julio del 2023 a fin de que el contratista tenga un período de movilización de sus equipos, maquinaria y personal ofertado.

Del análisis se tiene el siguiente periodo:

Descripción	Periodo
Firma de Contrato N° 001-2022/ORA	06 de enero del 2022
Plazo de ejecución de contrato	450 días calendario
Declaración de nulidad de contrato mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 222-2022/GOB.REG.HVCA/GR	04 de octubre del 2022
Comunicado de nulidad de contrato a la empresa CRTG mediante Carta N° 178-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA (Inicio del periodo de suspensión por nulidad de contrato)	06 de octubre del 2022
Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual por Nulidad de Contrato	07 de octubre del 2022
Reinicio de obra. (Fin del periodo de suspensión por nulidad)	10 de julio del 2022
Plazo por periodo de suspensión por nulidad de contrato	276 días calendario

Asimismo menciona que, según cuadro de la Carta N° CRTG/PERU/2023/LRT/0202 de fecha 17 de noviembre del 2023, se inicia la suspensión por nulidad de contrato con fecha 07 de octubre del 2022, culminando con fecha 09 de julio del 2023, debido a que se da el reinicio de obra el día 10 de julio del 2023; en consecuencia, solicita se apruebe mediante resolución la suspensión del plazo de ejecución contractual por nulidad de contrato, por el periodo del 07 de octubre del 2022 al 09 de julio del 2023, por un total de 267 días calendario;

Que, en esa misma línea, mediante Informe N° 1686-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 21 de noviembre del 2023, el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, ratificando el pronunciamiento del Monitor de Obra, solicita a este Despacho la aprobación mediante resolución de la suspensión del plazo de ejecución contractual por nulidad de contrato, por el periodo del 07 de octubre del 2022 al 09 de julio del 2023, por un total de 267 días calendario;

Que, estando a lo expuesto debemos mencionar que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."

Que, asimismo, el artículo 142 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre el Plazo de ejecución contractual establece: "142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

(...)

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 819 - 2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 NOV 2023

ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.”

Que, estando al sustento técnico expuesto por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución contractual por nulidad de contrato, solicitado por el señor Tian Ye - Representante Legal Permanente de la empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, para la obra “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Yauli - Pucapampa (Ruta HV -112)”, por espacio de doscientos sesenta y siete (267) días calendario a partir del 07 de octubre del 2022 al 09 de julio del 2023; por lo que, se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la suspensión del plazo de ejecución contractual por nulidad del Contrato N° 001-2022/ORA, de fecha 06 de enero del 2022, solicitado por el señor Tian Ye - Representante Legal Permanente de la empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, para la obra: “**Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Yauli - Pucapampa (Ruta HV -112)**”, por espacio de doscientos sesenta y siete (267) días calendario a partir del 07 de octubre del 2022 al 09 de julio del 2023, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 116-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor y el Informe N° 1686-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, formular la Adenda correspondiente al Contrato N° 001-2022/ORA de fecha 06 de enero del 2022 y demás actos administrativos que corresponda.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú y a la consultoría de obra: Consorcio Supervisor Vial Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL

